

Acción de Tutela 11001310300920220005200
Accionante: Carlos Brender Ackerman – Evelyn D'Apolló Abraham
Accionado: Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá
Secuencia de Reparto: 3527 17/02/2022 2:54 p.m.
Ingreso al Despacho 28/02/2022

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., marzo tres (3) de dos mil Veintidós (2022)

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2022 00052 00

ACCIONANTE: CARLOS BENDER ACKERMAN, EVELYNA D'APOLLO ABRAHAM

ACCIONADA: JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ANTECEDENTES

CARLOS BENDER ACKERMAN y EVELYNA D'APOLLO ABRAHAM, actuando en nombre propio, promovieron acción de tutela en contra del JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso.

En la acción de tutela requirieron:

- a) Se ordene al JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, que se pronuncie en un lapso que no exceda de 10 días calendario, si declina su competencia u ordena aperturar la incidencia de desacato.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que con fecha 11 de enero de 2022, solicitaron ante el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 46-2021-0063500, que se iniciara el desacato en que ha incurrido el Juzgado accionado al no dar cumplimiento a la parte dispositiva de la sentencia dictada por ese tribunal (Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá), de fecha 4 de octubre de 2021, dentro del expediente No. 46-2021-00635-01, que no se ha emitido ningún tipo de pronunciamiento.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar al Juzgado accionado, así como a los demás intervinientes dentro del trámite objeto de la presente acción.

El JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, manifestó que la presente acción constitucional se debe a que la accionada no ha cumplió con la orden constitucional impartida por el Juzgado (28) Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, quien amparó los derechos invocados por los interesados quienes

Acción de Tutela 11001310300920220005200
Accionante: Carlos Brender Ackerman – Evelyn D'Apolló Abraham
Accionado: Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá
Secuencia de Reparto: 3527 17/02/2022 2:54 p.m.
Ingreso al Despacho 28/02/2022

incoaron ante ese Despacho incidente de desacato, el cual se encuentra en trámite.

No obstante, estos interpusieron a su vez, una acción de tutela contra esa judicatura, por presunta mora en el trámite de dicho incidente, la cual le correspondió al Juzgado 12 Civil del Circuito con radicado 2022-00048, quien concedió el amparo, ordenando dar trámite con prelación a dicho desacato, lo cual se ha cumplido hasta ahora.

Indica que es confuso el escrito presentado por los accionantes, pues si la tutela es por el trámite impartido al incidente de desacato, sería una acción de tutela temeraria.

La señora CONSTANZA ISAZA, quien obra en nombre de la administración del Edificio Sierras del Chicó P.H., relacionó las actuaciones que ha realizado con el fin de dar cumplimiento a la orden constitucional.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que los accionantes impetraron la presente acción constitucional, con el fin de que el Juzgado accionado, se pronuncie en un lapso que no exceda de 10 días calendario, si declina su competencia u ordena aperturar la incidencia de desacato.

Que en atención a la respuesta allegada por la judicatura accionada, el pronunciamiento por parte de los accionados y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que ya se había proferido sentencia en sede de tutela por parte del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, el día 16 de febrero de 2022, amparando el derecho invocado por los actores, con fundamento en los hechos que se invocan de modo similar en este nuevo amparo, ordenando al Juzgado accionado a dar trámite al incidente de desacato adelantado a continuación de la tutela con radicado No. 2021-000635.

Dado lo anterior, y sin mayores disquisiciones, se advierte que la presente acción debe ser denegada por improcedente, comoquiera que, sobre el amparo solicitado, ya hubo pronunciamiento, amen que su cumplimiento no se logra con nuevas tutelas, sino con los tramites establecidos en la ley para su acatamiento como lo disponen los arts. 27 y 52 y ss del Decreto 2591 de 1991.

Acción de Tutela 11001310300920220005200
Accionante: Carlos Brender Ackerman – Evelyn D'Apollon Abraham
Accionado: Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá
Secuencia de Reparto: 3527 17/02/2022 2:54 p.m.
Ingreso al Despacho 28/02/2022

En todo caso, no se tendrá dicha circunstancia como *actuación temeraria* (art. 38, Dto. 2591/1991), pues revisadas las actuaciones se concluye que la solicitud de amparo fue repartida en dos ocasiones, una de ellas por orden judicial del despacho que conoció el asunto constitucional cuya sentencia se dice desacatada, en la segunda instancia.

Y sí eso es así, no queda más que negar el amparo solicitado, por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional elevado por los señores CARLOS BRENDER ACKERMAN y EVELYNA D'APOLLO ABRAHAM, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **REMITIR** si esta decisión no es impugnada, la actuación Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f05b2cc82de534e31f535ae2f61c3823e4af3a6c62776d79aa8cd3b2a3efb3**

Documento generado en 03/03/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>